DNCP/DJ N° 13220/17

CASO 3678

Asunción, 09 de noviembre del 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL MARCO DEL LLAMADO CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°04/17 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE Ho Ao EN GLEBA 3 LADO OESTE Y LA AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DEL LOCAL DE PUESTO DE SALUD EN PUERTO INDIO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE MBARACAYÚ – DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ (ID 321.508). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 02 de noviembre de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N° 3678; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La citada denuncia manifiesta, en resumidas cuentas, cuanto sigue: *"Que en fecha 07/10/2017 fui notificada de la Resolución I.M. Nº 257/2017 de fecha 04 de octubre de 2017 emanada de la Intendencia Municipal, Resolución J.M. Nº 56/2017 de fecha 05 de octubre de 2017, ambas de la Municipalidad de Mbaracayú. Que* ***en fecha 18/10/2017 he presentado una nota a la Municipalidad de Mbaracayú en la cual he solicitado fotocopias simples de la Resolución I.M. Nº 257/2017 de fecha 04 de octubre de 2017 emanada de la Intendencia Municipal, Resolución J.M. Nº 56/2017 de fecha 05 de octubre de 2017 y la Evaluación de las ofertas elaboradas por el Comité de Evaluación, a mi costa y bajo constancia en el legajo administrativo****. Que, me he apersonado en varias oportunidades a la Municipalidad de Mbaracayú a fin de obtener lo solicitud, pero hasta momento* ***la convocante no ha evacuado mi solicitud*** *en forma favorable, por lo que amparados por las disposiciones de la Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas, Decretos Reglamentarios y Resoluciones de la DNCP, solicito se arbitre los medios necesarios a fin de que la convocante Municipalidad de Mbaracayú*

Abg. Martha Beatriz Verpa
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Farina - Telefax: 416 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

provea todo lo solicitado en la referenciada nota presentada. Así mismo solicito la aplicación irrestricta del Art. Art.65° in fine del Decreto Reglamentario 21.909 que establece: "Resolución de adjudicación y comunicación a los oferentes. ***La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante****". Cabe mencionar que en el Portal del SICP de la DNCP (En la pestaña Búsqueda de Licitaciones ID 321508 - Adjudicación), no aparece ni se encuentran actualizadas las documentaciones referentes a la nueva evaluación efectuada…".* [El resaltado es nuestro]. ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

Que, el **denunciante/oferente participante en la presente contratación** se identifica en la denuncia; sin embargo, sus datos fueron resguardados de conformidad a la Ley Nº977/96. ----------

En primer lugar, es importante señalar que, en el marco del presente llamado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante **Resolución DNCP N°3165/17 de fecha 18 de septiembre de 2017 de Cierre de PROTESTA** ha ordenado la nulidad de la adjudicación recaída a favor de la firma HERMES SACIS en el lote 1 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE Ho Ao EN GLEBA 3 LADO OESTE y de la declaración desierta del lote 2 AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN DEL LOCAL DE PUESTO DE SALUD EN PUERTO INDIO y en consecuencia, se retrotraiga todo el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. ---------

En tal sentido, la Entidad Convocante ha comunicado al Departamento de Protestas de las resultas de la reevaluación de ofertas (y ésta a su vez a la Dirección de Normas y Control de la DNCP para su pertinente verificación y publicación en el SICP); así, por Resolución I.M. N°257/17 de fecha 04 de octubre de 2017 el Intendente Municipal resolvió adjudicar en el lote 1 a la Empresa Hermes SACIS con RUC N°80080374-4 y declarar desierto el lote 2, ratificada por Resolución de la Junta Municipal N°56/17 de fecha 05 de octubre de 2017. ----------

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, de la lectura de la denuncia se desprende que el denunciante habría solicitado copias simples de las documentales de la reevaluación de ofertas, tales como, resolución de adjudicación e informe de evaluación de ofertas y que, a la fecha de la denuncia no obtuvo respuesta favorable por parte de la Entidad Convocante. ----------

Adjunta a su denuncia, copias simples de la Nota de Solicitud de Documentos por parte de la Convocante a la Empresa durante la etapa de evaluación, así como la Respuesta dada en su oportunidad por ella, no así, la copia de la Nota del pedido de copia del Informe de Evaluación con el correspondiente sello de recepción en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Mbaracayú. ----------

Que, en fecha 09 de noviembre de 2017, la Entidad Convocante ha comunicado que el denunciante/oferente se ha presentado ante la Institución a retirar las copias solicitadas, con acuse de recibido de esa fecha. Adjunta copia del citado acuse. ----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 De Contrataciones Públicas, expresa: *"La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste****". ----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo puede presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*[1]), variable según, la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación o **solicitud de copia del informe de evaluación**[2] **que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente**. Por tanto, se señala al denunciante que a partir del retiro de las copias

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Notificación de la reevaluación de fecha 06 de octubre de 2017.

[2] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: *"La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".*

Abg. Martha Beatriz Yegros
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

(informe de evaluación), el plazo para protestar contra el acto administrativo de reevaluación se reanuda. ----------

No obstante, cabe recordar a la Entidad Convocante –ante el hecho denunciado- que debe proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-. ----------

De todo lo expuesto, es claro que **el presente caso no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[3], que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; y en consecuencia **corresponde desestimar la denuncia, en la medida que el denunciante ya cuenta con las documentaciones que hacen a la reevaluación de ofertas y, de considerarlo pertinente, puede recurrir el acto administrativo de adjudicación por la vía de impugnación de la protesta**. ----------

ABG. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

[3] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py